Naciones Unidas S/2024/577

Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de julio de 2024
Español
Original: inglés

Carta de fecha 29 de julio de 2024 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)

Tengo el honor de remitir adjunto un documento del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) (véase el anexo) en el que este presenta su posición sobre las recomendaciones que figuran en el 15º informe del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) (S/2024/499), presentado al Comité de conformidad con el párrafo a) del anexo de la resolución 2716 (2023).

Agradecería que la presente carta y su anexo se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento del Consejo.

(*Firmado*) José Javier **de la Gasca**
Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)

24-13903 (S) 310724 010824

Anexo

Recomendaciones que figuran en el 15º informe del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004): posición del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)

1. El 31 de mayo de 2024, el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) presentó su 15º informe (S/2024/499) al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011). El Comité considera que todos los Estados Miembros deben ser informados de las recomendaciones del Equipo de Vigilancia y de la posición del Comité al respecto. Los números de párrafo que se indican a continuación se refieren a los párrafos del 15º informe del Equipo de Vigilancia.

Exenciones a las medidas sancionadoras

2. En el párrafo 79, el Equipo de Vigilancia recomendó que, cuando se solicitara cualquier exención de las medidas sancionadoras, se alentase a los Estados Miembros a adjuntar una copia del pasaporte, fotografía, datos financieros o cualquier otra documentación pertinente, siempre que fuera posible, para efectuar las modificaciones oportunas en las entradas de la Lista. Además, destacó que las variaciones de los nombres incluidos en la Lista, y su transliteración, en documentos de viaje nuevos causaban dificultades a los Estados Miembros a la hora de aplicar la prohibición de viajar. El Comité convino en que la Presidencia, en nombre del Comité, escribiría a todos los Estados Miembros para alentarlos a que, al solicitar exenciones a las medidas sancionadoras, adjuntaran una copia del pasaporte, fotografía, datos financieros o cualquier otra documentación pertinente, siempre que fuera posible, para efectuar las modificaciones oportunas en las entradas de la Lista.

3. En el párrafo 80, el Equipo de Vigilancia recomendó que la Presidencia del Comité escribiera a los Estados Miembros para aclarar que, cuando se presentara una solicitud de exención de la prohibición de viajar para recibir tratamiento médico o por otros motivos de salud que ocasionaran gastos a la persona incluida en la Lista, se debían respetar plenamente las medidas sancionadoras y, en caso necesario, se debía presentar una solicitud de exención de la congelación de activos simultáneamente a la solicitud concerniente a la prohibición de viajar. Además, invitó a los Estados Miembros interesados a dirigirse al Comité o al Equipo de Vigilancia antes de presentar dichas solicitudes para examinar el proceso. El Comité convino en que la Presidencia, en nombre del Comité, escribiría a todos los Estados Miembros para aclarar que, cuando se presentara una solicitud de exención de la prohibición de viajar para recibir tratamiento médico o por otros motivos de salud que ocasionaran gastos a la persona incluida en la Lista, se debían respetar plenamente las medidas sancionadoras y, en caso necesario, se debía presentar una solicitud de exención de la congelación de activos simultáneamente a la solicitud concerniente a la prohibición de viajar. La Presidencia alentará a los Estados Miembros interesados a dirigirse al Comité o al Equipo de Vigilancia antes de presentar dichas solicitudes para examinar el proceso.

Labor del Equipo de Vigilancia

4. En el párrafo 82, el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité lo autorizara a responder positivamente a las solicitudes recibidas de los Estados Miembros de Asia Central en relación con los procesos y consultas sobre el régimen de sanciones, en función de la disponibilidad de fondos. El Equipo acogería con beneplácito el apoyo del Comité para solicitar la asistencia y el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas

contra la Droga y el Delito (UNODC) en este tipo de iniciativas. El Comité convino en que la Presidencia, en nombre del Comité, autorizaría al Equipo de Vigilancia a responder positivamente a las solicitudes recibidas de los Estados Miembros de Asia Central en relación con los procesos y consultas sobre el régimen de sanciones, en función de la disponibilidad de fondos. El Comité apoyará al Equipo de Vigilancia para solicitar la asistencia y el apoyo de la UNODC en este tipo de iniciativas.